

ciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldea del Rey, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldea del Rey Niño, provincia de Avila, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldea del Rey Niño, provincia de Avila, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la línea jurisdiccional con los términos de Avila de los Caballeros y Tornadizos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel de Sonsoles.—Anchura, 37,61 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con Tornadizos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de Calzada.—Anchura, ocho metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con Avila de los Caballeros, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Pajares de los Oteros (León)».

Celebrada la subasta de las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Pajares de los Oteros (León)», anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1967, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones ciento ochenta y dos mil quinientas veintiséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos (7.182.526,59 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Timeca, S. L.», en la cantidad de cinco millones seiscientos veintiuna mil cuarenta y cinco pesetas con treinta y un céntimos (5.621.045,31 pesetas), con una baja que representa el 21,74 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 4 de diciembre de 1967.—El Director.—7.878-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Estabilizado de los caminos en el regadío de El Pedernoso (Cuenca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1967 para las obras de «Estabilizado de los caminos en el regadío de El Pedernoso (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones doscientas tres mil trescientas dos pesetas con cinco céntimos (5.203.302,05 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Empresa Constructora C. E. A., S. A.», en la cantidad de cuatro millones novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos pesetas con noventa y nueve céntimos (4.936.892,99 pesetas), con una baja que representa el 5,12 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 5 de diciembre de 1967.—El Director.—7.877-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se fijan las normas que han de regir la convocatoria para Oficiales eventuales de la Milicia Aérea Universitaria, curso 1967-68.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 226/1966, de 3 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 30 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 16), se insertan a continuación las normas por las que ha de regirse el curso 1967-68 y la admisión en la Milicia Aérea Universitaria de los estudiantes que deseen formar parte en su día de la Escala de Complemento del Ejército del Aire:

Artículo 1.º Podrán solicitar la admisión en la Milicia Aérea Universitaria los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, soltero y haber cumplido, como mínimo, diecisiete años antes del 1 de junio del año próximo.
- Estar bien conceptuado moralmente y cursar sus estudios en las Escuelas Técnicas Superior de Ingenieros Aeronáuticos y de Grado Medio de Peritos Aeronáuticos.
- Estar matriculado, los Ingenieros Aeronáuticos, en el tercer curso, y los Peritos Aeronáuticos, en el segundo curso de sus respectivas carreras. En la convocatoria del presente año podrán solicitar las plazas anunciadas los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos del plan antiguo (1957), cualquiera que sea el curso en que se encuentren matriculados.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del mismo Decreto, el número de plazas para Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos de este Ejército será el siguiente:

Para el Arma de Aviación (Servicio de Tierra): Ciento veinte plazas.

Para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos: Veinte plazas.

Para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (Ayudantes): Veinte plazas.

Art. 3.º No podrán concurrir aquellos estudiantes que tengan solicitada o estén admitidos en la Milicia Naval o en la Instrucción Premilitar Superior o hayan efectuado o estén realizando el servicio militar.

Art. 4.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe de la Milicia Aérea Universitaria (Ministerio del Aire, Madrid).

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de la presente Orden, deberán tener entrada en la citada Jefatura dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del Centro en el que curse los estudios el solicitante en el que se acredite haber cumplido las condiciones que señala el apartado c) del artículo primero.